



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades juveniles por el Centro de Juventud del Ayuntamiento de Sonseca y la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones a dicha ordenanza en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de la modificaciones realizadas en la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades juveniles por el Centro de Juventud del Ayuntamiento de Sonseca y la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, con el siguiente tenor literal:

Precio público por prestación de servicios y actividades juveniles por el centro de juventud del Ayuntamiento de Sonseca

Cambia su denominación por "Tasa por prestación de servicios y actividades en el Centro de Juventud y otras instalaciones de titularidad municipal"

El artículo 1 queda redactado con el siguiente tenor literal.

Artículo número 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 27 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Sonseca establece la Tasa por la prestación de servicios y actividades en el Centro de Juventud y otras instalaciones de titularidad municipal, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

El artículo 2 queda redactado con el siguiente tenor literal.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y la realización de actividades socioculturales, juveniles, didácticas y de esparcimiento que se detallan en artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal, y que se realizan en el Centro de Juventud y otras instalaciones de titularidad municipal.

El artículo 5 queda redactado con el siguiente tenor literal.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

5.1. Clases de apoyo de educación primaria	
Dos (2) días semanales:	12,00 euros /mes
Tres (3) días semanales:	15,00 euros / mes
Cuatro (4) días semanales:	18,00 euros / mes
Cinco (5) días semanales:	20,00 euros / mes
5.2. Taller de jugoteca:	
Un (1) día semanal:	5,00 euros / mes
Dos (2) días semanales:	10,00 euros / mes
5.3. Taller de manualidades creativas.	
Un (1) día semanal:	10,00 euros /mes
Dos (2) días semanales:	15,00 euros / mes
5.4. Escuela de Teatro:	
	10,00 euros / mes
5.5. Resto de talleres y actividades:	
	15,00 euros / mes

Se incluye el artículo número 6. Beneficios fiscales con el siguiente tenor literal.

No se aplicarán otros beneficios fiscales a la Tasa recogida en esta ordenanza que no esté expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Se suprime el artículo número 9. Notificaciones del tributo, por no resultar aplicable conforme al resto del articulado de la Ordenanza fiscal

La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Cambio de numeración del Artículo número 10. Infracciones y sanciones, que pasa a ser el artículo 9, con manteniendo su tenor literal

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicado su texto íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

El Artículo 2.1º queda redactado con el siguiente tenor literal

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56% de la base liquidable.

El Artículo 3.3º párrafo tercero se suprime por ser una referencia legal que no resulta concretada en la ordenanza fiscal y por tanto inaplicable. El texto que se suprime es el siguiente:

Los ayuntamientos podrán establecer una bonificación de hasta el 50 % en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior. La ordenanza fiscal determinará la duración y la cuantía anual de esta bonificación.

El Artículo 3.5 queda redactado con el siguiente tenor literal:

Se establecen bonificaciones, en la cuota íntegra del Impuesto, a favor de aquellos bienes inmuebles declarados de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo que justifiquen tal declaración, que se encuentren ubicados en el Polígono Industrial "Villa de Sonseca" (Unidad de Actuación 1 A del PERIM Zona Norte).

De acuerdo con el artículo 74 2 quater) de la LRHL, corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Las bonificaciones tendrán carácter rogado y serán las siguientes en función de los nuevos puestos de trabajo creados en las actividades económicas que se desarrollen en dichos bienes inmuebles:

Modalidad	Bonificación
Mantenimiento de la plantilla	75 %
Contratación entre 1 y 5 empleados	90 %
Contratación superior a 5 empleados	95 %

Sección 1:

a. Se entenderá como mantenimiento de la plantilla aquella actividad económica que no haya registrado una disminución de dicha plantilla en los últimos doce meses anteriores a la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

1.2. Los contratos realizados no podrán tener una duración inferior a seis meses; cuando la actividad económica tenga un carácter estacional, la duración efectiva del contrato no podrá ser inferior al año en un periodo máximo de tres años.

Sección 2: Si transcurridos seis meses desde la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo, no se hubiesen formalizado los contratos por las que se obtuvo la bonificación, se exigirá el importe bonificado de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. A éstos efectos los beneficiarios de la bonificación deberán acreditar ante este Ayuntamiento, en el mencionado plazo de seis meses, la celebración de los contratos realizados. Asimismo, la Administración municipal exigirá el importe bonificado si se incumple la duración mínima del contrato realizado que se exige en la sección 1.

Sección 3: La bonificación comenzará a aplicarse, en su caso, en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite la misma siempre que de acuerdo con la fecha de presentación de la solicitud de bonificación y el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la tramitación del expediente sea posible. Si por dichos motivos no pudiera aplicarse al ejercicio inmediato siguiente al de la solicitud, será de aplicación al primer ejercicio en que sea posible. La bonificación regulada en el presente artículo se extenderá a los tres ejercicios siguientes a aquel se resuelva sobre la declaración de utilidad pública o interés social.

Sección 4: El titular de la actividad que promueva el fomento de empleo deberá coincidir con el sujeto pasivo. En el caso de que la actividad la fuera a desarrollar un arrendatario, deberá quedar acreditado que el propietario le repercute el impuesto sobre bienes inmuebles y tenga su domicilio fiscal en Sonseca.

Sección 5: La solicitud deberá estar acompañada de documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado. Asimismo en cualquier momento se podrá comprobar mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria, desde que se produjo el incumplimiento siempre que no hubiera prescrito.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, el 1 de enero de 2018 una vez publicado su texto íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sonseca 6 de octubre de 2017.-El Alcalde, Juan Carlos Palencia Sánchez.

N.º I.-4966